

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

26 de febrero de 2009

Ingeniero
Gilberto Cruz Olmedo
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	26/02/09
HORA	2:41
Recibido por	Mañel Sosa
Clave/Archivo	SIGET-163

Estimado Ingeniero Cruz:

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo, que literalmente dice:.....

“ACUERDO No. 41-E-2009

LA JUNTA DE DIRECTORES DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, a las trece horas del día veintiséis del mes de febrero del año dos mil nueve.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 5 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, establece que son atribuciones de la SIGET las siguientes: “c) *Dictar normas y estándares técnicos aplicables a los sectores de electricidad (...)*”; y “r) *Realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general*”.
- II. De conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Electricidad, las normas de operación del sistema de transmisión y administración del Mercado Mayorista deberán estar contenidas en el Reglamento de Operación que para esos efectos elabore la Unidad de Transacciones y apruebe la Junta de Directores de la SIGET.
- III. Mediante el acuerdo No. 285-E-2003, emitido el dieciséis de octubre de dos mil tres, la Junta de Directores de esta Superintendencia modificó la Regla 10.10 del apartado Servicios Auxiliares del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista (ROSTMM), con lo cual se aprobó la Normativa de Reserva Fría por Confiabilidad (RFC);

- IV. En virtud del acuerdo No. 10-E-2005 de fecha trece de enero de dos mil cinco, la Junta de Directores de esta Superintendencia aprobó modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, relativas a la Normativa del Servicio Auxiliar de Reserva Fría por Confiabilidad (RFC), así como la adición del Pliego Estándar para Licitación de Reserva Fría por Confiabilidad.
- V. Mediante el acuerdo No. 31-E-2005, emitido el diez de marzo de dos mil cinco, la Junta de Directores de esta Superintendencia aprobó modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, con la finalidad de conferir mayor claridad y precisión al contenido de algunas reglas aprobadas en el acuerdo No. 10-E-2005, y eliminar posibles ambigüedades a efectos de su posterior interpretación.
- VI. Por medio de Acuerdo No. 119-E-2005-C emitido el veinticuatro de junio de dos mil cinco, la Junta de Directores de esta Superintendencia aprobó modificaciones al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, consistentes en restricciones a las exportaciones en el caso que la RFC estuviera en funcionamiento para suplir déficit de energía o de potencia.
- VII. Mediante el Acuerdo No. 294-E-2007, se aprobó, entre otras modificaciones, que en el numeral 10.10.12 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, se estableciera que las fallas en el proceso de arranque sean contabilizadas como un período equivalente de veinticuatro horas, ya sea que las fallas de arranque ocurran durante la prestación del servicio o durante la ejecución del protocolo de pruebas de capacidad.
- VIII. El día veintisiete de enero de dos mil nueve, la ingeniera Sandra Ingrid Chávez de Mendoza, en representación de la UT, remitió nota con referencia 0121/09 en la que propuso modificaciones a las reglas 10.10.12, 10.10.13 y 10.10.15 del ROSTMM y solicitó la aprobación de las mismas por parte de la SIGET.

Al respecto, mediante Acuerdo No. 29-E-2009 de fecha seis de febrero de dos mil nueve, se requirió a la sociedad UT, S.A. de C.V. que remitiera a la SIGET la información y documentación que respaldara los cambios propuestos al Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, requerimiento que fue evacuado por la UT el día trece de febrero de dos mil nueve, en virtud de nota con referencia 0189/09.

- IX. El día veintitrés de febrero del presente año, se emitió el Acuerdo No. 39-E-2009 en el cual se concedió audiencia a la sociedad U.T., S.A. de C.V. para que se manifestara respecto de las modificaciones a los numerales 10.10.12, 10.10.13 y 10.10.15 contenidos en el apartado "10.10. RESERVA FRÍA POR CONFIABILIDAD (RFC)" y al Anexo Servicios Auxiliares, apartado 5 Servicio de Reserva Fría por Confiabilidad, regla 5.3, del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista.

La sociedad U.T., S.A. de C.V. presentó nota de fecha veinticinco de febrero de dos mil nueve en la que manifestó que está de acuerdo con las citadas modificaciones.

Tomando en cuenta las consideraciones expresadas en el Acuerdo No. 39-E-2009 y en vista que la UT ha manifestado su conformidad con las modificaciones propuestas, resulta procedente aprobar las mismas.

POR TANTO, de conformidad con los artículos 5 letras c) y r) y 33, 41, 44, 45, 55 y 104 Bis letra f) de la Ley General de Electricidad, esta Junta de Directores, ACUERDA:

- 1) Aprobar las modificaciones a los numerales 10.10.12, 10.10.13 y 10.10.15 contenidos en el apartado "10.10. RESERVA FRÍA POR CONFIABILIDAD (RFC)" del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista que se detallan a continuación:

10.10.12 Penalizaciones.

En caso de falla de una unidad o GGP contratado para prestar el servicio de RFC, dicha unidad o GGP no recibirá el pago por potencia indisponible durante el período de falla, y deberá pagar un monto equivalente al que debería haber recibido en concepto de pago por la potencia contratada, durante el período de dicha falla.

Adicionalmente a los períodos de falla del párrafo anterior, las fallas en el proceso de arranque serán agregadas a las penalizaciones como un período de falla equivalente de veinticuatro horas, ya sea durante la prestación del servicio o durante la ejecución del protocolo de pruebas de capacidad.

La UT no podrá aplicar la penalización a que se refieren los párrafos anteriores, por un monto superior al pago de 60 días de servicio de RFC en total, por año.

En caso que la falla de una unidad o GGP contratado para la prestación del servicio de RFC se extienda por más de 60 días consecutivos, la UT podrá dar por terminado el contrato, y proceder a la contratación de otra unidad o GGP para la prestación del servicio de RFC, para finalizar el período para el que se había contratado la unidad que incurrió en la falla.

Si transcurridos los 60 días citados la UT no da por terminado el contrato, el generador no tendrá derecho a pago alguno hasta que la unidad o GGP contratado para la prestación del servicio de RFC esté disponible, ni tendrá la obligación de pagar multa alguna.

Si como resultado de una falla de unidades pre-despachadas, se llega a convocar a la última unidad disponible de acuerdo a las ofertas y ésta falla, se sustituirá con las unidades o GGP contratados para proporcionar el servicio de RFC.

10.10.13 Retiro de unidades.

Si como resultado de la evaluación de las ofertas recibidas, sea evidente que no se podrá contar con unidades generadoras o GGP suficientes para satisfacer la potencia de RFC requerida, la UT podrá prorrogar el contrato por un plazo de hasta un año previa autorización de SIGET.

Durante la vigencia del contrato de servicio de RFC, el generador no podrá retirar, desconectar o deshabilitar en cualquier forma, la unidad o GGP contratado salvo por los mantenimientos programados.

Si por fallas por 60 o más días de una unidad o GGP, se hubiere dado por terminado un contrato de servicio de RFC, el generador no podrá retirar, desconectar o deshabilitar en cualquier forma la unidad o GGP objeto del contrato finalizado, hasta la terminación del plazo por el que la misma se había contratado.

10.10.15 Prórroga de contratos de prestación del servicio auxiliar de RFC

La UT podrá prorrogar el contrato de prestación del servicio auxiliar de RFC por un plazo de hasta un año previa autorización de SIGET.

Los contratos de RFC existentes antes de la entrada en vigencia del modelo de despacho basado en costos de producción, podrán ser prorrogados bajo nuevos términos y condiciones debidamente justificadas, a fin de garantizar la existencia del Servicio Auxiliar de RFC durante el periodo que transcurra hasta la aplicación del modelo de despacho basado en costos de producción, lo cual deberá someterse a la autorización de la SIGET.

- 2) Aprobar las modificaciones al Anexo Servicios Auxiliares, apartado 5 Servicio de Reserva Fría por Confiabilidad, regla 5.3 del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista, en los términos siguientes:

5.3 PRECIO MÁXIMO POR LA POTENCIA DE LA RFC

El precio máximo a pagar por la potencia contratada para prestar el servicio de RFC, tendrá el valor del precio base de la potencia aprobado por la SIGET en el Acuerdo No. 21-E-2009 de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve.

- 3) Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación.
- 4) Notifíquese. ““Argüello T.”“W.Jiménez”“O.A.Avilés”““R.AtanacioC.”“Rubricadas”“”.



SIGET

Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad